



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.05.1997
COM(97) 234 final

97/0143 (CNS)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se concede una ayuda macrofinanciera

a Bulgaria

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

A raíz de varios contactos preliminares mantenidos con la Comisión, Bulgaria presentó su solicitud de ayuda macrofinanciera a la Comunidad y al Grupo de 24 países industrializados en una reunión de alto nivel del Grupo Consultivo del G-24 que se celebró el 8 de abril en Bruselas y fue organizada conjuntamente por el Banco Mundial y la Comisión Europea. La solicitud de ayuda va destinada al programa económico del Gobierno que constituye la base de un acuerdo de derechos de giro de 14 meses aprobado el 11 de abril por el Consejo de Administración del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Lo que pretendía la reunión del Grupo Consultivo del G-24 era pasar revista al pasado y el futuro del plan de estabilización y reforma de Bulgaria y garantizar la financiación exterior que se necesita para la ejecución del programa gubernamental. A la luz de un acuerdo de principio del Consejo, la Comisión anunció en la reunión su intención de proponer una ayuda macrofinanciera de la Comunidad de un máximo de 250 millones de ecus para Bulgaria. Otros donantes bilaterales también han dado signos preliminares de su intención de colaborar.

Las relaciones de Bulgaria con la Unión Europea se rigen por el Acuerdo de Asociación que entró en vigor el 1 de febrero de 1995. El 14 de diciembre de ese mismo año, Bulgaria presentó su solicitud de adhesión a la Unión Europea, solicitud que está siendo estudiada actualmente por la Comisión.

El Consejo ha otorgado dos créditos macrofinancieros previos a Bulgaria, en ambos casos en el contexto de programas de ajuste económico que cuentan con el apoyo del FMI. En 1991 se decidió la concesión de un primer préstamo de 290 millones de ecus, que se desembolsó en dos tramos en 1991 y 1992. En octubre de 1992 se concedió un segundo préstamo, que se hizo efectivo con mucho retraso, como consecuencia de varias deficiencias en la planificación. En 1994 se desembolsó un primer tramo, mientras que el segundo no lo fue hasta 1996.

2. SITUACIÓN ECONÓMICA Y AVANCES EN EL PROGRAMA DE ESTABILIZACIÓN Y REFORMA

Bulgaria está empezando a superar sus graves dificultades económicas y sociales. Tras un periodo de gran inestabilidad en 1996, en el que el PIB descendió casi un 10%, y en las primeras semanas de 1997, cuando la población hubo de soportar una fase de hiperinflación, se ha avanzado mucho y con rapidez en la recuperación de una cierta estabilidad económica y política.

La transición de Bulgaria a la economía de mercado ha sido especialmente difícil. El país inició la reforma económica en condiciones excepcionalmente desfavorables. La economía centralizada había dejado en herencia un sector de industria pesada excesivamente desarrollado, basado, en parte, en un suministro energético a precios artificialmente bajos, una normativa medioambiental laxa y en el olvido sistemático del

sector agrario, que tradicionalmente había sido competitivo. A partir de 1990, el país sufrió también una serie de graves conmociones procedentes del exterior:

- el colapso del comercio con el Comecon y especialmente con la URSS, del que Bulgaria era especialmente dependiente;
- la necesidad de importar energía a precios del mercado mundial para sustituir los suministros soviéticos a bajo precio;
- la imposibilidad de acceder a créditos comerciales como consecuencia de la moratoria unilateral declarada sobre la deuda exterior declarada en marzo de 1990;
- las consecuencias de los embargos internacionales sobre Irak y Serbia.

En estas difíciles circunstancias, Bulgaria comenzó tarde, aunque con valentía, su proceso de reforma económica. Se liberalizaron los precios de la mayoría de los productos, se redujeron drásticamente las subvenciones, se introdujo un tipo de cambio flotante y se eliminó el monopolio estatal sobre el comercio exterior. Asimismo, se avanzó mucho en el establecimiento de la base normativa para crear una economía de mercado, dado que a mediados de 1992 ya se había establecido la mayor parte del marco jurídico.

No obstante, los cambios estructurales se producían con lentitud. Los avances iniciales logrados en la reestructuración de las empresas estatales se paralizaron cuando comenzó a romperse el consenso político y social que había existido en torno a la reforma. Sin embargo, dio la impresión de que el acuerdo alcanzado en 1994 entre Bulgaria y sus bancos comerciales acreedores sobre una operación de reducción de la deuda y su servicio (DDSR) supuso una inyección de confianza y Bulgaria disfrutó de dos años de relativa bonanza económica. El PIB creció en términos reales un 1,8% y un 2,6% en 1994 y 1995, respectivamente. A mediados de 1996, la inflación anual había descendido por debajo del 30%.

La recuperación económica no tuvo una base estructural sólida, debido a la falta de reformas estructurales. A partir de la segunda mitad de 1995 comenzó a hacerse patente que la recuperación era insostenible. Descendió la producción industrial, se debilitó la balanza de pagos y a principios de 1996 la moneda nacional empezó a sufrir presiones en los mercados de divisas. Los ciudadanos perdieron la confianza en el sistema bancario, retiraron sus ahorros y los convirtieron en dólares, con lo que se inició un proceso de depreciación pronunciada de la leva. Este fenómeno continuó hasta febrero de este año, momento en el que el lev había perdido el 95% de su valor de abril de 1996 en relación con las divisas.

La hiperinflación redujo el valor real de los salarios y las pensiones a niveles lamentables: a principios de 1997, el salario mensual medio era inferior a 15 USD, mientras la pensión media no superaba los 4 USD. En respuesta a esta situación desesperada, la Unión Europea decidió asignar 20 millones de ecus del programa PHARE a un programa especial de ayuda al sistema de seguridad social.

3. EL PROGRAMA ECONÓMICO A MEDIO PLAZO DE BULGARIA

A raíz de la grave crisis económica del invierno 1996/97, ha surgido un nuevo consenso en torno a las reformas de mercado. Con carácter excepcional, el Gobierno provisional que se formó hasta la celebración de elecciones el 19 de abril recibió el mandato de negociar un acuerdo con las instituciones financieras internacionales y otros prestamistas, con objeto de lograr su apoyo a un programa de reformas económicas.

El programa económico del Gobierno, que constituyó la base para el acuerdo con el FMI, obliga a Bulgaria a la adopción de un acuerdo para el establecimiento de una junta de interventores, probablemente en junio de este año. La introducción de la junta de interventores implica la fijación del tipo de cambio y limitar el importe de moneda nacional en circulación mediante una garantía del Banco Central para cambiar moneda nacional por divisas, al tipo de cambio fijado. El éxito de esta política depende fundamentalmente de que el Gobierno aplique una política fiscal responsable. El programa consta también de objetivos ambiciosos relacionados con la rápida privatización de los sistemas empresarial y bancario, la liberalización de precios y la reforma del sector agrario. Se espera que este paquete de reformas estructurales de gran calado cuente con la ayuda del Banco Mundial mediante un préstamo para el ajuste estructural de los sectores financiero y empresarial. Otros préstamos del Banco Mundial se destinarán a la reestructuración del sector agrario y la mejora de la red de seguridad social.

Se ha previsto que antes de que finalice 1998 se haya culminado el proceso de privatización de las empresas y bancos estatales. Habida cuenta de que la confianza en el buen funcionamiento del sector bancario es otra de las claves para funcione adecuadamente el acuerdo sobre el establecimiento de una junta de interventores, se han de reforzar gradualmente las condiciones de adecuación del capital, de forma que todos los bancos tendrán que cumplir los requisitos de Basilea sobre adecuación de capital antes de mediados de 1998. También se fomentará la inversión extranjera en los sectores bancario y empresarial.

Se ha iniciado la ejecución del programa con la liberalización de casi todos los precios, salvo los de cinco alimentos básicos, para los que se han establecido límites estrictos a las subvenciones presupuestarias. Las autoridades han aumentado drásticamente los precios de los carburantes y los servicios públicos, con el fin de frenar las pérdidas de las empresas públicas en estos sectores.

En el sector agrario, se acelerará la restitución de tierras. Se espera que este fenómeno, unido a la liberalización de precios y a la privatización generalizada, contribuya al desarrollo de un mercado de la tierra y a la recuperación de la producción agraria. El mercado de la tierra se fomentará también mediante la reforma legislativa, que facilitará el arrendamiento y la hipoteca del suelo agrícola.

4. EVOLUCIÓN DE LA BALANZA DE PAGOS Y NECESIDADES DE FINANCIACIÓN

Desde la operación DDSR, Bulgaria ha reembolsado puntualmente su deuda exterior.

Se estima que en 1996 la balanza de pagos por cuenta corriente registró un pequeño superávit. Se espera que esta tendencia continúe en 1997 y 1998. Las dificultades de la balanza de pagos de Bulgaria se concentran en la cuenta de capital. En 1996, se registró una cuantiosa salida de capitales como consecuencia de la pérdida de confianza en el sistema bancario. Aunque este fenómeno no debería volver a producirse, Bulgaria ha de hacer frente a una salida neta de capital en los próximos años, debido a la amortización de la deuda exterior, que se espera sólo quede compensada parcialmente por la entrada de inversión exterior directa. En la actualidad, Bulgaria no puede lograr fondos en los mercados internacionales de capitales. Si ello se une a la necesidad de reconstituir las reservas de divisas del Banco Central, todo junto genera un déficit financiero externo para 1997-1998 de unos 1 900 millones de USD.

En apoyo del programa de reformas de Bulgaria, el 11 de abril el Fondo Monetario Internacional concedió a Bulgaria un acuerdo de derechos de giro de catorce meses por un importe de 372 millones de DEG (510 millones de USD) y un giro propuesto de 107 millones de DEG (148 millones de USD) en el marco del componente de cereales del Servicio de financiamiento compensatorio y para contingencias (SFCC). Además, se espera que el Banco Mundial comprometa un importe superior a 250 millones de USD en forma de dos préstamos destinados al ajuste estructural en los sectores financiero y empresarial, un crédito para el ajuste estructural en el sector agrario y ayuda para la reforma del sistema de seguridad social. Está previsto recaudar otros 400 millones de USD del proceso de privatizaciones. Teniendo esto en cuenta, junto a las aportaciones del FMI y el Banco Mundial, el déficit financiero residual restante se estima en 550 millones de USD para el periodo de ejecución del programa.

Si no se pudiera enjugar este déficit, se vería enormemente mermada la capacidad de Bulgaria para llevar a cabo su programa de ajuste estructural y hacer frente a sus obligaciones financieras exteriores. Ni que decir tiene que podrían fracasar antes de ponerse en marcha los intentos por relanzar la reforma económica en Bulgaria. Si así fuera, quienes apoyan el proceso de reformas verían sus posiciones seriamente minadas.

Aunque el éxito del programa del Gobierno búlgaro depende, en primer lugar, de su correcta ejecución por parte de las autoridades nacionales, también es preciso que la comunidad internacional, y especialmente la Comunidad Europea, responda adecuadamente. Para la credibilidad de la Unión, es importante que ofrezca a un País Asociado y futuro miembro de la Unión en potencia la ayuda que necesita.

5. NUEVA AYUDA MACROFINANCIERA PROPUESTA PARA BULGARIA Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

La Comisión propone que la Comunidad ponga a disposición de Bulgaria un crédito destinado a la balanza de pagos por un importe máximo de 250 millones de ecus, con una duración máxima de 10 años. La vigencia propuesta es coherente con las previsiones a medio y largo plazo para la balanza de pagos de Bulgaria, que se espera haya de hacer frente a importantes necesidades financieras en los próximos años.

La ayuda se haría efectiva en el contexto del actual acuerdo de derechos de giro con el FMI y serviría de complemento a otros recursos facilitados por las instituciones financieras internacionales y los donantes bilaterales.

La ayuda se entregaría en dos tramos, siempre que el programa macroeconómico del país tuviese un comportamiento satisfactorio, con arreglo al acuerdo celebrado con el FMI, y se haya avanzado en el capítulo de reformas estructurales. Ello implicará la observancia de una serie de criterios prácticos que se acordarán entre las autoridades búlgaras y la Comisión, tras consultar al Comité Monetario. Su aplicación efectiva se llevará a cabo con la condición de que Bulgaria siga haciendo frente a sus obligaciones financieras externas.

Como ya sucediera en el caso de operaciones similares destinadas a otros países asociados, la Comunidad obtendrá los fondos mediante un empréstito en el mercado con una garantía sobre el presupuesto general. A continuación, la Comunidad concertará el préstamo con Bulgaria. Las operaciones de empréstito y de préstamo se corresponderán perfectamente y no existirá ningún riesgo comercial para la Comunidad.

De acuerdo con el mecanismo del Fondo de Garantía, desde un punto de vista presupuestario, la Decisión de conceder a Bulgaria ayuda por un valor máximo de 250 millones de ecus implicaría dotar al Fondo de una reserva de 37,5 millones de ecus.

Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
por la que se concede una ayuda macrofinanciera
a Bulgaria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Considerando que la Comisión ha consultado al Comité Monetario antes de presentar su propuesta;

Considerando que Bulgaria ha emprendido reformas económicas básicas y está realizando considerables esfuerzos para implantar un modelo de economía de mercado;

Considerando que Bulgaria y la Comunidad Europea han celebrado un Acuerdo Europeo que establece una relación de asociación;

Considerando que, mediante la Decisión 91/311/CEE³, el Consejo decidió conceder a Bulgaria ayuda financiera a medio plazo por un importe de 290 millones de ecus, para que este país pudiera disponer de una balanza de pagos sostenible, y que, mediante la Decisión 92/511/CEE⁴, el Consejo decidió conceder a Bulgaria una nueva ayuda por un importe de 110 millones de ecus;

Considerando, sin embargo, que en Bulgaria se necesitan nuevas medidas de ajuste y reforma que refuercen el sector financiero y aceleren las privatizaciones;

Considerando que, en abril de 1997, Bulgaria celebró un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre un programa económico que contará con el apoyo de un acuerdo de derechos de giro;

Considerando que las autoridades de Bulgaria han solicitado asistencia financiera a las entidades financieras internacionales, la Comunidad y otros donantes bilaterales; y que,

1

2

3 DO N° L 174, 3.7.1991, p. 36.

4 DO N° L 317, 31.10.1992, p. 94.

además de la financiación estimada que podrían facilitar fuentes privadas, el FMI y el Banco Mundial, queda por cubrir a lo largo de la vigencia del programa un déficit financiero residual de unos 550 millones de USD, con objeto de potenciar la situación de las reservas del país y contribuir al logro de los objetivos políticos anejos al plan de reforma del Gobierno;

Considerando que un nuevo crédito a largo plazo de la Comunidad a Bulgaria es un instrumento adecuado para contribuir a la balanza de pagos y reforzar la situación de las reservas del país;

Considerando que es conveniente que la gestión del préstamo comunitario corra a cargo de la Comisión;

Considerando que, para la adopción de la presente Decisión, el Tratado no prevé poderes distintos a los conferidos por el artículo 235;

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Comunidad concederá a Bulgaria un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 250 millones de ecus de principal y una duración máxima de 10 años, con objeto de garantizar una situación sostenible de la balanza de pagos y reforzar las reservas del país.
2. A tal fin, la Comisión queda habilitada para obtener, mediante empréstito en nombre de la Comunidad Europea, los recursos necesarios, que se pondrán a disposición de Bulgaria en forma de préstamo.
3. La Comisión administrará dicho préstamo en estrecha colaboración con el Comité Monetario y de forma coherente con cualquier acuerdo a que lleguen el Fondo Monetario Internacional y Bulgaria.

Artículo 2

1. La Comisión queda facultada para acordar con las autoridades de Bulgaria, tras consultar al Comité Monetario, las medidas económicas a que se supedita el préstamo, que deberán ser coherentes con los acuerdos mencionados en el apartado 3 del artículo 1.
2. La Comisión comprobará periódicamente, en colaboración con el Comité Monetario y en estrecha coordinación con el Fondo Monetario Internacional, que la política económica de Bulgaria se ajusta a los objetivos del préstamo y se cumplen las condiciones a que está sujeto.

Artículo 3

1. El préstamo se pondrá a disposición de Bulgaria en dos tramos. Siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 2, el primer tramo se liberará cuando se haya llevado a cabo

la primera revisión del acuerdo sobre derechos de giro acordado con el Fondo Monetario Internacional.

2. Siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 2, el segundo tramo se liberará siempre que se desarrolle satisfactoriamente el acuerdo sobre derechos de giro y no antes de que haya transcurrido un trimestre después de la liberalización del primer tramo.
3. Los fondos serán pagaderos al Banco Nacional de Bulgaria.

Artículo 4

1. Las operaciones de préstamo y empréstito citadas en el artículo 1 se efectuarán utilizando la misma fecha valor y no obligarán a la Comunidad Europea a intervenir en la reprogramación de vencimientos, ni a asumir riesgos de tipos de interés o de cambio, u otro tipo de riesgos comerciales.
2. La Comisión adoptará las medidas necesarias, si Bulgaria así lo solicita, para incluir en las condiciones del préstamo una cláusula de reembolso anticipado, así como para su ejercicio efectivo.
3. A petición de Bulgaria y cuando las circunstancias permitan obtener mejores tipos de interés para los préstamos, la Comisión podrá proceder a refinanciar total o parcialmente sus empréstitos iniciales o a reestructurar las condiciones financieras correspondientes. Dicha refinanciación o reestructuración deberá efectuarse con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 1 y no deberá tener como efecto la ampliación de la duración media del empréstito afectado o el incremento del importe del capital pendiente en la fecha en que se efectúe la refinanciación o reestructuración, calculado según el tipo de cambio vigente en esa fecha.
4. Todos los gastos a que haya de hacer frente la Comunidad en la formalización y realización de la operación a que se refiere la presente Decisión, correrán a cargo de Bulgaria.
5. Al menos una vez al año se informará al Comité Monetario de las operaciones mencionadas en los apartados 2 y 3.

Artículo 5

Al menos una vez al año, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe la aplicación de la presente Decisión.

Hecho en,

Por el Consejo

El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Título de la operación

Ayuda macrofinanciera a Bulgaria.

2. Partida presupuestaria

La partida BO-2132 refleja la garantía presupuestaria asociada al préstamo comunitario a Bulgaria (que se creará mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario).

3. Fundamento jurídico

Artículo 235 del Tratado.

4. Descripción y justificación de la acción

a) *Descripción de la acción*

Concesión de un préstamo comunitario (que se ha de financiar mediante empréstitos comunitarios en los mercados internacionales de capitales), de un importe máximo de 250 millones de ecus, destinado a contribuir a las medidas de ajuste y reforma de Bulgaria.

b) *Justificación de la acción*

La viabilidad de las reformas económicas de Bulgaria depende, en gran medida, de la ayuda financiera exterior procedente de fuentes oficiales.

5. Clasificación del gasto

Obligatorio

6. Naturaleza del gasto

Posible activación de la garantía presupuestaria sobre el préstamo comunitario destinado a financiar el crédito a Bulgaria.

7. Repercusión financiera

a) *Método de cálculo*

Se propone una partida pro memoria, puesto que no pueden calcularse a priori ni el importe ni el momento en que se vaya a recurrir a esta línea

presupuestaria y, además, es de esperar que no se tenga que recurrir a ella.

b) *Repercusión de la acción en los créditos de operaciones*

Sólo en el caso de que se tenga que recurrir efectivamente a la garantía.

c) *Financiación de los gastos de operaciones*

En caso de que se haya de recurrir a la garantía presupuestaria:

- Recurso al Fondo de Garantía establecido en el Reglamento (CE, EURATOM) N° 2728 del Consejo de 31 de octubre de 1994.
- En caso de que el Fondo de Garantía no dispusiera de suficientes recursos, los pagos adicionales se dotarían mediante transferencia:
 - de cualquier margen remanente en la Reserva para garantías;
 - de cualesquiera pagos atrasados al presupuesto para los que se haya activado la garantía presupuestaria (en el marco de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero);
 - de cualquier margen disponible dentro del límite máximo de la categoría 4 de las perspectivas financieras o su reutilización.
- A fin de cumplir con sus obligaciones, la Comisión puede garantizar el servicio de la deuda provisionalmente con fondos propios. En tal caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29. 5. 1989.

8. Medidas de prevención del fraude

Los fondos no se abonarán directamente al Banco Central del país beneficiario hasta que los servicios de la Comisión hayan verificado, tras consultar al Comité Monetario y conjuntamente con los servicios del FMI y el Banco Mundial, que las políticas macroeconómicas aplicadas en estos países son satisfactorias y se cumplen las condiciones específicas que se piden para la concesión de la ayuda.

9. Elementos de análisis de rentabilidad

a) *Fundamentos de la operación y objetivos específicos*

Mediante el apoyo a las medidas de reforma macroeconómica del país beneficiario y al completar la financiación facilitada por la comunidad internacional a este país en el contexto de los programas autorizados del FMI, esta ayuda contribuirá al proceso de transición hacia una economía

de mercado, mejorará las perspectivas de crecimiento y mitigará el descontento social.

b) *Seguimiento y evaluación*

Esta ayuda presenta carácter macroeconómico y su seguimiento y evaluación se llevan a cabo en el marco del programa de ajuste y reforma que, concebido con la colaboración del FMI, está aplicando el país beneficiario.

Los servicios de la Comisión efectuarán el seguimiento de la acción basándose en un sistema de indicadores macroeconómicos y de política estructural que tendrán que negociarse con las autoridades del país beneficiario. Por otra parte, los servicios de la Comisión se mantendrán en estrecho contacto con los servicios del FMI y el Banco Mundial y harán uso de la evaluación que tales instituciones efectúen sobre los logros del país beneficiario en cuanto a estabilización y reforma.

En la propuesta de Decisión del Consejo se prevé la presentación de un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo, que incluirá una evaluación de la ejecución de esta operación.

10. Gasto administrativo

La presente acción es de carácter excepcional y no implicará un aumento del número de efectivos de la Comisión.

ANEXO

RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA EN 1997 Y MARGEN CON ARREGLO A LA RESERVA PARA PRÉSTAMOS Y GARANTÍA DE PRÉSTAMOS DESTINADOS A TERCEROS PAÍSES

(EN MILLONES DE ECUS)

<u>Operaciones</u>	<u>Base de cálculo</u>	<u>Constitución del fondo</u> ¹	<u>Margen de reserva</u>
			329 ²
<u>Operaciones decididas</u>³			
Ayuda vinculada a proyectos			
BEL/MED	-14	-1,71	330,7
BEL/PVDALA	-38	-5,32	336,0
BEL/SUDÁFRICA	55	8,25	327,8
BEL/Renovación de mandatos ⁴	1536,5	230,48	97,3
Ayuda macrofinanciera			
Eslovaquia (cancelación)	-130	-18,20	115,5
Bielorrusia (suspensión)	-25	-3,75	119,3
<u>Operaciones propuestas</u>			
Ayuda vinculada a proyectos			
BEL/Turquía ⁵	105	15,75	103,5
BEL/ARYM ⁶	35	5,25	98,3
BEL/Croacia ⁷	49	7,35	90,9
Ayuda macrofinanciera			
Georgia, Armenia y, si procede, Tayiquistán ⁸	170	25,50	65,4
ARYM ⁹	40	6,00	59,4
Bulgaria ⁹	250	37,50	21,9

¹ Con arreglo a las normas sobre constitución de fondos previstas en el Reglamento (CE, EURATOM) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994. Tras un primer giro del Fondo de Garantía y de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento, la tasa de constitución de fondos para nuevas operaciones se incrementó del 14% al 15% en 1995. Las nuevas operaciones de ayuda macrofinanciera se financiaron a una tasa del 15%.

² Reserva de 1997, con arreglo a las previsiones financieras.

³ Correcciones de los importes que se han de transferir al Fondo, con arreglo a lo estipulado en el Anexo del Reglamento n° 2728/94 del Consejo.

⁴ Decisión del Consejo de 14 de abril de 1997.

⁵ Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía (COM (95) 389 final).

⁶ Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo cooperación con ARYM (COM (96) 533 final), de 25 de noviembre de 1996.

⁷ Acuerdo de cooperación CE/Croacia (SEC (95) 180/final). Negociaciones suspendidas desde el verano de 1995. Por consiguiente, es poco probable que esta operación se lleve a cabo en 1997.

⁸ Propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo (COM (97) 24 final), de 3 de febrero de 1997.

⁹ Propuesta de la Comisión

ISSN 0257-9545

COM(97) 234 final

DOCUMENTOS

ES

01 11

N° de catálogo : CB-CO-97-225-ES-C

ISBN 92-78-19796-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo